



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 73 Ordinaria de 18 de noviembre de 1999

Consejo de Estado

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No.96/99

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No.475/99

Resolución No.476/99

Resolución No.477/99

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No.26/99

Resolución No.27/99

Ministerio de Justicia

Resolución No.218

Resolución No.232

Resolución No.234

OTROS

Aduana General de la República

Resolución No.32/99

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 18 DE NOVIEMBRE DE 1999 AÑO XCVII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza,
Código Postal 10400. Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 73 — Precio \$ 0.10

Página 1177

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Fiscal General de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Aceptar la renuncia del compañero JORGE HERNANDEZ ESTRADA, del cargo de fiscal de la Fiscalía General de la República, por razones personales.

SEGUNDO: Comuníquese este acuerdo al Fiscal General de la República, al interesado y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en Ciudad de La Habana, a 12 de noviembre de 1999.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Liberar a ARMANDO JUAN ENTRALGO GONZALEZ, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República, como acreditado ante el Gobierno de la República Unida de Tanzania, por término de misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en Ciudad de La Habana, a 12 de noviembre de 1999.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo

90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Promover a MATIAS ELENO CHAPEAUX SAN MIGUEL, al cargo de embajador extraordinario y plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que MATIAS ELENO CHAPEAUX SAN MIGUEL, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República Unida de Tanzania.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en Ciudad de La Habana, a 12 de noviembre de 1999.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION Nº 96/99

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado de 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: La Ley 81 de 11 de julio de 1997, "Del Medio Ambiente", establece las disposiciones básicas del proceso de evaluación de impacto ambiental, la dirección de cuyo proceso corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: La evaluación de impacto ambiental, constituye un instrumento de la política y el control ambiental para la protección del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales; que representa un medio para alcanzar el desarrollo económico y social sostenible, en tanto permite introducir la variable ambiental en los programas de desarrollo y en la toma de decisiones sobre los proyectos.

POR CUANTO: La Resolución 77/99 de fecha 28 de julio de 1999, dispone en su artículo 45 que la acreditación de las entidades para realizar estudios de impacto ambiental, se otorgará mediante resolución de quien resuelve y se notificará por el Centro de Inspección y Control Ambiental (CICA).

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Acreditar a la Empresa Militar de Proyectos e Investigaciones del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, para realizar estudios de impacto ambiental a proyectos de obras o actividades relativas a la defensa y la seguridad y orden interior.

SEGUNDO: Cumpliendo con lo establecido en el artículo 40, inciso e) de la Resolución 77/99 de fecha 28 de julio de 1999 de este ministerio, los análisis serán realizados en laboratorios certificados o que acrediten su competencia.

TERCERO: La entidad acreditada en el PRIMERO de los resuelvo, estará en la obligación de cumplir con cuantas disposiciones jurídicas se relacionen con la materia, así como con la metodología específica y recomendaciones que sean dadas por el CICA.

CUARTO: Disponer que la entidad acreditada proceda a efectuar el registro y pago del mismo, ante el CICA, a tenor de lo dispuesto en los artículos 39 y 50 de la Resolución 77/99.

QUINTO: La acreditación otorgada por la presente, una vez cumplido con lo dispuesto en el resuelvo anterior tendrá un término de vigencia de 36 (treinta y seis) meses contados a partir de la fecha de la presente, sin que dicho término impida que este ministerio haga uso de la facultad que le confiere el artículo 51 de la referida Resolución 77/99.

SEXTO: Notifíquese a la entidad acreditada, al Centro de Inspección y Control Ambiental (CICA), al Viceministro que atiende dicha área, a la Presidenta de la Agencia de Medio Ambiente y a los delegados territoriales, todos pertenecientes a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, así como a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda conocer lo dispuesto por la presente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en Ciudad de La Habana, a 10 de noviembre de 1999.

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION Nº 475/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comer-

cio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma bahamesa HAVANA ASSET MANAGEMENT LIMITED.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma bahamesa HAVANA ASSET MANAGEMENT LIMITED.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la firma HAVANA ASSET MANAGEMENT LIMITED, en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito

a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 8 de noviembre de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 476/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma alemana BREMER PHARMA GMBH.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma alemana BREMER PHARMA GMBH.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la firma BREMER PHARMA GMBH, en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 8 de noviembre de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 477/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución Nº 497, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 3 de diciembre de 1993, se ratificó a la empresa CUBAEXPORT, la autorización otorgada para realizar operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La empresa CUBAEXPORT, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social y el Consejo de Dirección de este ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud presentada.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la empresa CUBAEXPORT.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la empresa CUBAEXPORT, identificada a los efectos estadísticos con el código N° 020, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los anexos N° 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución 497, de 3 de diciembre de 1998, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente, de productos de exportación (anexo N° 1).

—Nomenclatura permanente, de productos de importación (anexo N° 2).

—Nomenclatura de productos de importación autorizados exclusivamente mediante contratos de comisión (anexo N° 3).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La empresa CUBAEXPORT, al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación e importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 237, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 3 de mayo de 1995, la empresa CUBAEXPORT, viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

COMUNIQUESE la presente resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al

Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., a los viceministros y directores del ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 10 de noviembre de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION N° 26/99

POR CUANTO: La Ley N° 73, "Del Sistema Tributario", de fecha 4 de agosto de 1994, establece en el título II, capítulo VI, artículo 29, el impuesto sobre la propiedad o posesión de determinados bienes, a que están obligadas las personas naturales y jurídicas, cubanas o extranjeras, propietarias o poseedoras de los bienes gravados por éste, ubicados en el territorio nacional; y en su disposición final QUINTA, incisos b) y e) faculta al Ministro de Finanzas y Precios para, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, establecer las bases impositivas y tipos impositivos, de manera progresiva o no, y las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los impuestos.

POR CUANTO: La Ley N° 77, "Ley de la Inversión Extranjera", de fecha 5 de septiembre de 1995, establece en sus artículos 16 al 18 el régimen de inversiones en bienes inmuebles, disponiendo que a su amparo se pueden realizar inversiones en bienes inmuebles y adquirir su propiedad u otros derechos reales y que las inversiones en bienes inmuebles pueden destinarse, entre otras, a viviendas y edificaciones dedicadas a residencia particular o para fines turísticos, de personas naturales no residentes permanentes en Cuba y para viviendas de personas jurídicas extranjeras.

POR CUANTO: Se hace necesario regular la aplicación del Impuesto sobre la propiedad o posesión de determinados bienes en lo referido a las viviendas que comercialicen las empresas inmobiliarias u otras entidades autorizadas para ello.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Son sujetos del impuesto sobre la propiedad o posesión de determinados bienes, de acuerdo con lo legalmente establecido, las personas naturales y jurídicas, cubanas o extranjeras, propietarias de viviendas transmitidas por empresas inmobiliarias u otras entidades autorizadas para la realización de este tipo de transmisión en moneda convertible, y las que, en lo sucesivo, adquieran la propiedad de dichos inmuebles.

Al objeto de esta resolución, el término vivienda incluye aquellos inmuebles destinados a residencia particular o con fines turísticos.

SEGUNDO: Constituye el hecho imponible del impuesto a que se contrae el apartado precedente la titularidad definitiva de una vivienda, cualquiera que sea su clase o categoría, cuya transmisión original haya sido realizada por una empresa inmobiliaria u otra entidad autorizada para ello.

TERCERO: La base imponible de este impuesto se constituye por el valor de adquisición de la propiedad de la vivienda objeto de imposición.

CUARTO: El tipo impositivo aplicable a la referida base imponible es el dos por ciento (2 %) anual.

QUINTO: Los sujetos de este impuesto quedan obligados, una vez adquirida la titularidad definitiva de la vivienda objeto de imposición, a inscribirse en el Registro de Contribuyentes de la oficina municipal de Administración Tributaria correspondiente al territorio donde esté ubicado el inmueble, debiendo presentar para ello, por única vez, el título o documento acreditativo de la propiedad.

Se entenderá por titularidad definitiva el momento a partir del cual se obtiene el título de propiedad, una vez emitida a favor de la persona natural o jurídica el acta de finalización de obra o documento similar, en relación con la vivienda adquirida.

SEXTO: Los sujetos del impuesto que, en su caso, no posean residencia habitual o un establecimiento permanente en el territorio nacional, están obligados, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones que por la presente resolución se establecen, a nombrar un representante fiscal.

SEPTIMO: El pago de este impuesto se efectuará anualmente, en pesos cubanos convertibles, en las oficinas bancarias correspondientes al municipio donde esté enclavada la vivienda, utilizando el modelo establecido para este tipo de operaciones, y se ingresará al fisco por el párrafo 071012 "Impuesto sobre la Propiedad o Posesión de Viviendas" del Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

OCTAVO: Se establece como período de pago voluntario de este impuesto desde el 1º de enero hasta el 30 de junio de cada año.

En los casos que corresponda a nuevas adquisiciones de la titularidad definitiva de una vivienda, los sujetos del impuesto abonarán la parte proporcional de éste correspondiente a los meses que faltaren por decursar del año.

NOVENO: Los sujetos de este impuesto que adquieran la titularidad definitiva en una fecha anterior al 1º de mayo, se inscribirán en el Registro de Contribuyentes correspondiente al territorio donde esté ubicado el inmueble y abonarán el impuesto, dentro del plazo fijado en el apartado anterior.

De realizarse dicha adquisición en una fecha posterior al 1º de mayo, los sujetos del impuesto se inscribirán en el Registro de Contribuyentes correspondientes al territorio donde esté ubicado el inmueble y abonarán el impuesto, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha en que se efectúe la adquisición.

DECIMO: Los sujetos de este impuesto informarán a la correspondiente oficina municipal de Administración Tributaria, la pérdida de la titularidad de la vivienda, dentro del plazo de los treinta (30) días naturales siguientes a su ocurrencia.

UNDECIMO: Las oficinas municipales de Administración Tributaria y las instancias correspondientes del Registro de la Propiedad conciliarán periódicamente la situación de las viviendas.

DUODECIMO: Decursado el plazo establecido para el pago voluntario del impuesto, los contribuyentes morosos quedarán incurso en el recargo por mora, y en las sanciones establecidas en la legislación tributaria vigente.

DECIMOTERCERO: Se delega en el viceministro de este ministerio que atiende la Dirección de Ingresos, la facultad para que dicte cuantas instrucciones se requieran para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

DECIMOCUARTO: Esta resolución entrará en vigor a partir del día 1º de enero del año 2000.

DECIMOQUINTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento, y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

DADA en Ciudad de La Habana, a 4 de noviembre de 1999.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

RESOLUCION Nº 27/99

POR CUANTO: El Decreto-Ley Nº 177, "Sobre el Ordenamiento del Seguro y sus Entidades", de fecha 2 de septiembre de 1997, en su artículo 12.1, establece que los estatutos de las entidades de seguros se ajustarán a lo establecido en dicho texto legal y en sus normas complementarias.

POR CUANTO: El inciso a) del artículo 2 del antes mencionado decreto-ley define a la entidad de seguros como toda persona jurídica constituida conforme a las leyes de la República de Cuba, dedicada a la comercialización y ejecución de seguros y que, de acuerdo a lo establecido en el propio decreto-ley, cuente con patrimonio suficiente en el territorio nacional para responder por las obligaciones que asume.

POR CUANTO: La disposición final TERCERA del referido decreto-ley faculta al que resuelve para dictar

las normas complementarias que se requieran para el mejor cumplimiento de lo dispuesto por el citado texto legal.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Las entidades de seguros a que se refiere el Decreto-Ley N° 177, "Sobre el Ordenamiento del Seguro y sus Entidades", de fecha 2 de septiembre de 1997, para elaborar sus estatutos incluirán las cláusulas correspondientes ateniéndose a lo establecido en dicho texto legal y, además, contemplarán las referidas a:

- Composición, organización, funcionamiento, así como las atribuciones y funciones de sus órganos sociales, es decir, de la Junta General de Accionistas y del órgano de dirección y administración.
- Nombramiento, atribuciones y responsabilidades de los socios que ejerzan la dirección y administración de la sociedad, en correspondencia con lo establecido en el Decreto-Ley N° 197, "Sobre las Relaciones Laborales del Personal Designado para Ocupar Cargos de Dirigentes y de Funcionarios", de fecha 15 de octubre de 1999.
- Requisitos para poder ejercer el voto, quórum necesario para que sean válidas las decisiones y acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, en reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Periodicidad de las reuniones de la Junta General de Accionistas; así como forma y términos para convocarlas.
- Actas de la Asamblea General de Accionistas, forma en que se enumerarán, por quiénes se firmarán, dónde se asentarán y documentos que se anexarán, en su caso.
- Cómo se realizará el nombramiento de los liquidadores.
- Cuestiones relativas al sistema de trabajo con los Cuadros, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley N° 196, "Sistema de Trabajo con los Cuadros del Estado y del Gobierno, de fecha 15 de octubre de 1999.
- Otras que resulten de la legislación vigente sobre esta materia y de los pactos lícitos que los socios consideren convenientes.

SEGUNDO: No se consignarán cláusulas relacionadas con el procedimiento para la liquidación de la entidad aseguradora, la responsabilidad, competencia y funciones de los liquidadores o, en su caso, de los interventores; teniendo en cuenta que dichas entidades deberán atenerse a lo dispuesto en la norma complementaria que, a estos efectos, dicte el que resuelve.

TERCERO: Las entidades de seguros cuyos estatutos no se ajusten a lo dispuesto en esta resolución deberán efectuar las adecuaciones que procedan, dentro del tér-

mino de sesenta (60) días, contados a partir de su entrada en vigor.

CUARTO: Se delega, en la Superintendente de Seguros, la facultad de dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

QUINTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

DADA en Ciudad de La Habana, a 11 de noviembre de 1999.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

JUSTICIA

RESOLUCION N° 218

POR CUANTO: La revitalización del funcionamiento de los Registros de la Propiedad demanda la actualización y perfeccionamiento de las normas y procedimientos que aseguren el cumplimiento de sus objetivos.

POR CUANTO: El arancel para el cobro de los honorarios de los Registradores de la Propiedad, puesto en vigor por el Decreto-Ley N° 196 de 1935, responde a una realidad socioeconómica diferente y a bases del cálculo que no se ajustan a la situación actual del país, haciéndose necesario regular el cobro de estos servicios a las personas jurídicas que obtienen ingresos en divisas y a las personas naturales extranjeras.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 185, de 28 de mayo de 1998, en su disposición final SEGUNDA, faculta al Ministerio de Justicia a dictar cuantas disposiciones complementarias resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado cuerpo legal, y en especial aquéllas que aseguren el adecuado funcionamiento de los Registros de la Propiedad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la entrada en vigor del arancel que se adjunta a la presente, para el cobro de los servicios que se prestan en los Registros de la Propiedad a las personas jurídicas que obtienen ingresos en divisas y las personas naturales extranjeras.

SEGUNDO: Facultar al Director de los Registros de la Propiedad, Mercantil y del Patrimonio, del Ministerio de Justicia para que en el término de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente, designe una comisión a cargo de revisar, evaluar y en su caso proponer la modificación del presente arancel.

TERCERO: Los directores provinciales de Justicia y el Municipio Especial Isla de la Juventud quedan encargados de la fiscalización y control del cumplimiento

de la presente resolución en los Registros de la Propiedad que le están subordinados.

COMUNIQUESE a los viceministros, directores, jefes de departamentos independientes y jefes de departamento del ministerio, al Ministerio de Finanzas y Precios y a cuantas otras personas deban conocerla.

DADA en Ciudad de La Habana, a 9 de noviembre de 1999.

Lic. Roberto Díaz Sotolongo
Ministro de Justicia

**TARIFA PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS
QUE SE PRESTAN EN
LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD, EN DOLARES**

Nº 1 Presentación.

Por el examen, asiento de presentación de cada título, y nota extendida por primera vez al pie de cualquier documento, aunque se trate de dos o más fincas o derechos, cualesquiera que sea el número de documentos complementarios que lo acompañen, ya se presenten al tiempo o dentro del plazo de vigencia del asiento de presentación, incluida en su caso, nota de suspensión o denegación de asiento solicitado, se cobrará a razón de \$15.00 USD.

Nº 2 Inscripciones.

1. Por la inscripción, anotación o cancelación de cada finca o derecho real se cobrará el tanto por ciento que se establece en la siguiente escala:

- a) por la finca o derecho cuyo valor no exceda de \$10 000.00; el 1 %
- b) por el exceso comprendido entre \$10 000.01 y \$25 000.00; el 0.8 %
- c) por el exceso comprendido entre \$25 000.01 y \$100 000.00 el 0.5 %
- d) por el exceso comprendido entre \$100 000.00 y \$15 000 000.00 el 0.2 %
- e) por el valor que exceda de \$15 000 000.00 el 0.1 %

Los anteriores valores son acumulativos.

2. De las agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas:

En las agregaciones y agrupaciones de fincas se tomarán como base el valor de la finca resultante; en las segregaciones, el valor de la finca segregada; y en las divisiones el valor de cada una de las fincas resultantes.

Nº 3 Notas marginales.

- 1. Por las notas marginales que impliquen adquisición, modificación o extinción de los derechos inscritos, se devengará el 5 % de lo que resulte del total de la inscripción.
- 2. Por cada nota marginal de derecho personal, por la nota comprendida en el artículo 16 de la Ley Hipo-

tecaria, por repetir la nota de inscripción, anotación o cancelación puesta ya al pie de un documento cualquiera, y por cada citación, notificación, emplazamiento o diligencia análoga o cada comunicación que con ese objeto se libre, se cobrará \$5.00.

- 3. Por las notas de constancia de expedición de certificaciones, \$5.00.
- 4. Las notas de referencia practicadas por el registrador para relacionar los distintos asientos del archivo no devengarán derechos.
- 5. Por las notas consignadas para la actualización de una certificación, se cobrará \$5.00.

Nº 4 Publicidad formal.

1. Por los distintos instrumentos de publicidad formal se devengarán las cantidades siguientes:

- a) certificaciones de dominio literales por cada finca \$35.00
- b) certificaciones de dominio en relación por cada finca \$25.00
- c) certificaciones de cargas, cualesquiera sea el número de las cargas de la finca \$05.00
- d) certificaciones con la información continuada \$40.00
- e) certificaciones negativas de dominio \$30.00
- f) otras certificaciones no incluidas en los apartados anteriores \$05.00

Cuando la búsqueda realizada y la elaboración de la certificación o de la nota simple tengan una gran complejidad, se cobrará el doble de lo previsto según lo fijado en el caso que corresponda.

- 2. La expresión en la certificación de que en el libro diario de presentación de documentos no consta asiento alguno que pueda modificar el contenido de aquella, o la transcripción de los que existen, no devengará derecho alguno.
- 3. Tampoco devengarán derechos las certificaciones expedidas en virtud de mandamiento dictado en proceso judicial, solicitud expresa de la Fiscalía o el Ministerio de Justicia, que estén vinculadas a sus atribuciones y funciones.
- 4. El cobro de los aranceles a que se refiere este número será al momento de la entrega del documento.

Nº 5 Notas simples informativas.

Por cada nota simple informativa que se expida se cobrará \$15.00.

Nº 6 Asientos de incapacidad e inhabilitación.

- a) por los asientos que se practiquen en el libro especial de incapacitados \$5.00
- b) por los asientos que se practiquen en los libros

de inscripciones sobre incapacidad de personas naturales \$3.00

- c) por los asientos causados en los procedimientos de suspensión de pagos, concurso o quiebra de personas naturales o jurídicas, se devengará el 25 % de los derechos que procedan conforme al N° 2, sobre el valor de la finca o derecho.

N° 7 Reglas generales.

1. El arancel se aplicará sobre el valor de la finca y de los derechos reales que obren en las escrituras públicas o en otros documentos inscribibles.
2. Cuando el valor no conste en la escritura o documento a inscribir, se tomará como base para el cálculo de la tarifa, la certificación del avalúo del inmueble expedida por las instituciones autorizadas a prestar este servicio.
3. En la aplicación de la tarifa se estará siempre al valor de la totalidad del derecho adquirido por una misma persona, cualesquiera que fuere el número de los trasmitentes.
4. Los Registros de la Propiedad no tendrán derecho a cobrar cantidad alguna por el servicio que prestan, si no hacen constar éstos al pie del documento y en el recibo que extiendan con toda claridad y en guarismos, indicando el número o números del arancel que autorizan el cobro.

Tampoco podrán cobrar los servicios sin que el interesado o su mandatario recoja dicho recibo detallado y firme su conformidad con éste, en el respectivo talón, los cuales habrán de conservarse en la oficina, junto a la constancia del depósito de los ingresos.

Los usuarios no estarán obligados a pagar el servicio si no le entrega la constancia del cobro.

5. En la presente tarifa no están incluidos los impuestos sobre documentos u otros tipos de gravámenes.
6. Estarán exentos del pago que se establece en el presente arancel, todas las solicitudes y trámites, en cuya virtud se hagan donaciones o cesiones de bienes o derechos a favor del Estado cubano, de las organizaciones políticas, sociales o de masas por personas naturales o jurídicas.

RESOLUCION N° 232

POR CUANTO: El Ministerio de Justicia como organismo de la Administración Central del Estado ejerce las funciones que la ley establece en cuanto a los servicios de asistencia jurídica entre los que se encuentra la de fijar las tarifas de los servicios que se prestan en el país.

POR CUANTO: Las diferentes instituciones que prestan servicios jurídicos en moneda libremente convertible han establecido, hasta el presente, sus tarifas cada una, originando con ésto distintas modalidades en el sistema de cobros de estos servicios.

POR CUANTO: Los inconvenientes creados con este proceder hacen aconsejable que se establezcan centralmente tarifas únicas para los distintos tipos de servicios jurídicos que se prestan por las diferentes entidades que a ello se dedican.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer las tarifas mínimas en moneda libremente convertible para los diferentes tipos de servicios jurídicos.

SEGUNDO: Los tipos de servicios jurídicos son:

- a) asistencia, asesoría y consultoría,
- b) negociación y trámites inmobiliarios,
- c) finanzas e inversiones,
- d) seguros,
- e) registración y demás trámites en marcas, patentes, modelos y dibujos comerciales,
- f) trámites migratorios,
- g) obtención y legalización de documentos,
- h) secretaría.

TERCERO: El cobro de los diferentes tipos de servicios tendrá las siguientes modalidades:

- a) tarifa horaria,
- b) tarifa fija,
- c) iguales.

CUARTO: Los servicios que se prestan en la modalidad de cobro de tarifa horaria, tendrán las siguientes características:

1. En la base de cálculo de los precios que se constituyen por esta modalidad, la tarifa horaria es de \$150.00 U.S.D., la hora o fracción.
2. Para calcular el tiempo de cada servicio se tendrá en cuenta la complejidad, características, tiempo requerido en la preparación, búsqueda de información, antecedentes, consultas que sea necesario realizar y otros particulares de carácter específico.
3. La tarifa horaria constituye el mínimo a cobrar por cada servicio, que podrá ser aumentada facultativamente, en atención a la urgencia y otras peculiaridades de la solicitud, si así lo requieren.
4. En correspondencia con el cliente, materia y complejidad del asunto o servicio contratado, la entidad de que se trate, puede, a partir de la tarifa horaria dispuesta, utilizar las modalidades de "cuota litis", "suma alzada", "cantidad pactada" o "premio", para incorporarla al valor de estos servicios.
5. Los servicios que contrate el Director, Presidente o Gerente de la Sociedad tendrán una tarifa horaria mi-

nima de \$200.00 U.S.D., hasta la terminación del servicio contratado.

6. La tarifa horaria será aplicable a todo tipo de proceso contratado por la entidad.

7. Los servicios que se prestan en la modalidad de cobro de tarifa horaria, son los siguientes:

Asunto	Tarifa horaria
I. Servicios de asistencia, asesoría y consultoría.	
◆ Asistencia, asesoría y consultoría, que incluye hasta la terminación o conclusión del servicio contratado.	\$150.00
◆ Procesos de ejecución de sentencias y laudos arbitrales.	\$150.00
◆ Meros escritos o allanamientos.	\$150.00
◆ Escritos al Tribunal Provincial en casos de personas no recurrentes.	\$150.00
II. De negociación y trámites en la rama inmobiliaria.	
● Búsquedas registrales en la rama inmobiliaria.	\$100.00
● Análisis de títulos de la propiedad y elaboración de dictamen.	\$150.00

III. De servicios en finanzas e inversiones.

Los honorarios podrán cobrarse mediante la tarifa de \$150.00USD la hora o por arbitrio de la dirección de la entidad, a partir de la valoración del alcance del servicio que se contrate, que pueden ser de:

- ◆ Estudios de factibilidad.
- ◆ Evaluaciones financieras.
- ◆ Concesión de préstamos.
- ◆ Elaboración de dictámenes.
- ◆ Preparación de flujos de caja.
- Asesoría en la interpretación de índices de gestión y avalúos de activos.
- ◆ Elaboración y revisión de contratos.
- ◆ Otros.

Estos servicios se prestarán a partir de las particularidades siguientes:

- Complejidad.
- Capacidad financiera del inversionista.
- Intereses involucrados.
- Valoración de la cotización en el mercado.
- Magnitud de la inversión.
- Valoración de la liquidez del beneficiario.
- Ganancias deducibles.
- Facilidades de pago.
- Exigencia de garantías principales y colaterales.

—Prioridad del financiamiento o de la inversión.

—Riesgos.

IV. De servicios en la rama de seguros.

◆ Esta especialidad será con la modalidad de tarifa de \$150.00 USD la hora.

● Quedará al arbitrio de la dirección de la entidad, incorporar a esta tarifa mínima horaria otras cantidades a cobrar en dependencia del tipo de seguro, importe de la prima, condiciones y características del cliente, así como las acciones o no de mediación o corretaje entre el cliente y las compañías aseguradoras.

● Por servicios adicionales relacionados con finanzas, inversiones, auditoría, seguros y operaciones de contabilidad se cobrará la tarifa de \$50.00 la hora.

V. De realización de auditorías.

● Para todo tipo o clase de auditorías, la tarifa horaria es de \$30.00 USD por el trabajo de cada auditor, sin considerar la categoría o magnitud económica de la entidad auditada.

QUINTO: Los servicios que se presten en la modalidad de cobro de tarifa fija, son los siguientes:

1. Negociación y trámites en la rama inmobiliaria.

◆ Obtención de certificación registral de la propiedad.	\$100.00
◆ Inscripción ante el Registro de la Propiedad.	\$150.00
◆ Trámites para la declaración de obra nueva (obra nueva con el valor del bien inmueble de hasta \$100 000.00 USD).	\$400.00
◆ Trámites para la declaración de obra nueva (obra nueva con valor del bien inmueble que excede de \$100 000.00 USD).	0.004 multiplicado por el valor del bien

II. De registración y otros trámites en marcas, patentes, modelos y dibujos comerciales.

◆ Búsqueda de patentes e información.	\$50.00
◆ Búsqueda de pureza de patentes.	\$50.00
◆ Búsqueda y análisis de documentos relacionados con patentes de invención.	\$150.00
◆ Búsqueda del estado del arte.	\$150.00
● Solicitud de registración de patente de invención.	\$350.00
◆ Presentación de documentos posteriores a la solicitud.	\$60.00
◆ Reivindicación de prioridad.	\$80.00
◆ Dibujos (por hojas).	\$50.00
◆ Contestar requerimiento oficial.	\$75.00

◆ Analizar y reportar requerimiento oficial.	\$200.00
◆ Renovación.	\$250.00
◆ Renovación durante el período de gracia.	\$300.00
◆ Solicitud de prórroga para la entrega de documentos.	\$25.00
◆ Solicitud de prórroga para cumplimentar trámite oficial.	\$50.00
● Pago de los derechos de concesión, obtención del certificado y notificación.	\$30.00
◆ Enmienda voluntaria o rectificación de errores.	\$60.00
◆ Renuncia voluntaria.	\$50.00
◆ Solicitud y respuesta a procedimiento de cancelación o caducidad.	\$500.00
◆ Solicitud de prórroga para la puesta en práctica.	\$50.00
◆ Solicitud del derecho de primer uso.	\$50.00
◆ Certificaciones.	\$100.00
◆ Desglose de documentos.	\$50.00
◆ Obtención de duplicado de documento.	\$50.00
◆ Solicitud de modificación de derecho.	\$130.00
◆ Solicitud de anotación de traspaso.	\$130.00
◆ Solicitud de anotación de licencia de uso.	\$130.00
◆ Solicitud de anotación de cambio de nombre.	\$130.00
◆ Solicitud de anotación de cambio de dirección.	\$100.00
◆ Solicitud de anotación de explotación.	\$25.00
◆ Solicitud adicional de anotación derivada del mismo documento (por cada solicitud).	\$70.00
◆ Pago de anualidad.	\$50.00

La dirección de la entidad para la asesoría en la confección de una memoria descriptiva, así como para otros casos de marcas y patentes, a partir de la complejidad que presente, cobrará estos servicios mediante la tarifa de \$150.00 USD la hora.

1. Marcas.

◆ Solicitud de registración.	\$300.00
◆ Búsqueda de marcas e información.	\$60.00
◆ Búsqueda de base, urgente.	\$80.00
◆ Búsqueda y análisis de documentos relacionados con marcas.	\$150.00
◆ Presentación de documentos posteriores a la solicitud.	\$60.00
◆ Solicitud de extensión de tiempo de prórroga para la entrega de documentos.	\$50.00

◆ Pago de derecho de concesión, obtención de certificado de registro y notificación.	\$80.00
◆ Renovación.	\$250.00
◆ Renovación en el plazo o período de gracia.	\$300.00
◆ Variación de marca.	\$140.00
◆ Reivindicación de prioridad.	\$50.00
◆ Enmienda voluntaria o rectificación de errores.	\$60.00
◆ Analizar y reportar requerimiento oficial.	\$100.00
◆ Contestar requerimiento oficial.	\$75.00
◆ Certificaciones.	\$100.00
◆ Anotación de licencia.	\$130.00
◆ Anotación de modificación de derechos.	\$130.00
◆ Solicitud de anotación de traspaso.	\$130.00
◆ Solicitud de anotación de cambio de nombre.	\$130.00
◆ Solicitud de anotación de cambio de dirección.	\$80.00
◆ Solicitud adicional de anotación derivada del mismo documento (por cada solicitud).	\$70.00
◆ Desglose de documentos.	\$50.00
◆ Solicitud adicional de marcas (solicitudes de marcas en clases múltiples por cada solicitud).	\$200.00

Establecer un por ciento de rebaja a criterio de la dirección de la entidad, cuando se solicita más de una marca, o una marca en más de una clase, en dependencia, entre otros aspectos, del cliente y de la cantidad de marcas a solicitar.

2. Modelos y dibujos comerciales.

◆ Solicitud de registro.	\$250.00
◆ Por cada variante adicional.	\$50.00
◆ Derechos de concesión.	\$25.00
◆ Búsqueda.	\$50.00
◆ Certificación.	\$50.00
◆ Solicitud de derecho de primer uso.	\$100.00
◆ Renovación.	\$250.00
◆ Renovación en el plazo o período de gracia.	\$300.00
◆ Modificación de derechos.	\$130.00
◆ Anotación de licencias.	\$130.00
◆ Cambio de nombre.	\$130.00
◆ Cambio de dirección.	\$80.00
◆ Reivindicación de prioridad.	\$60.00

◆ Prórroga para la entrega de documentos.	\$50.00	—Estados Unidos.	\$125.00
◆ Desglose de documentos.	\$50.00	—Otros países.	\$50.00
◆ Rectificación de errores.	\$60.00	◆ Cambio de país de destino en su permiso de salida.	\$100.00
◆ Contestar requerimiento oficial.	\$200.00	◆ Registro de estancia en Cuba de cubanos residentes en el exterior.	\$30.00
◆ Prórroga a la puesta en práctica.	\$80.00	◆ Estampado de PRE en nuevo pasaporte de residentes en el exterior.	\$50.00
◆ Por cada variante adicional.	\$50.00	◆ Estampado de permisos de salida en pasaporte en territorios de inmigración.	\$100.00
◆ Solicitud de cancelación o caducidad.	\$300.00		
◆ Duplicado de documento.	\$50.00		
3. Otros servicios de marcas, patentes, modelos y dibujos comerciales.		IV. De obtención y legalización de documentos.	
◆ Vigilancia marcaría e información de alerta por interferencias.	\$100.00	◆ Obtención de certificaciones de nacimiento, matrimonio, defunción, antecedentes penales, actos de última voluntad y declaratoria de herederos.	\$100.00
◆ Resolución de rechazo, comentario y sugerencias.	\$130.00	◆ Obtención de certificación de emigrantes del Registro Nacional de Inmigración.	\$100.00
◆ Tramitación de registros de nombres de dominio.	\$50.00	◆ Obtención de certificación del Departamento Nacional de Identificación.	\$100.00
III. De tramitación migratoria.		◆ Obtención de certificación literal, en nacimiento y matrimonio (por cada una).	\$100.00
◆ Entrada al país.	\$200.00	◆ Obtención de certificación de sentencia de divorcio.	\$150.00
◆ Permiso de viaje al exterior.	\$200.00	◆ Obtención de certificación de notas y títulos (servicio completo).	\$250.00
◆ Permiso de residencia en el exterior.	\$200.00	◆ Obtención de programas de estudios (servicio completo).	\$350.00
◆ Permiso de salida definitiva del país.	\$200.00	◆ Obtención de plan temático de estudios (servicio completo).	\$250.00
◆ Cambio de condición migratoria.	\$325.00	◆ Obtención de certificación de graduado de nivel superior, independiente o para programa de estudio.	\$150.00
◆ Prórroga de estancia de extranjeros en Cuba.	\$140.00	◆ Obtención de certificación de capacidad legal.	\$100.00
◆ Prórroga de permiso en Cuba.	\$30.00	◆ Obtención de certificación de ciudadanía y residencia.	\$150.00
◆ Consulta sobre trámites migratorios y legalizaciones.	\$25.00	◆ Legalización de certificación de notas, títulos, programas de estudio y planes temáticos en organismos centrales.	\$100.00
◆ Solicitud de pasaporte o renovación, de residentes de Cuba.	\$100.00	◆ Legalización de documentos en el Ministerio de Relaciones Exteriores.	\$100.00
◆ Solicitud de pasaporte o renovación, de residentes en el exterior.	\$225.00	◆ Legalización de documentos en consulados.	\$75.00
◆ Prórroga de pasaporte de residentes en Cuba.	\$30.00	◆ Legalización de cartas de invitación de religiosos y de países sin consulados.	\$200.00
◆ Prórroga de pasaporte de residentes en el exterior.	\$80.00	◆ Certificación de cartas de invitación por pérdidas o deterioros.	\$30.00
◆ Cambio de condición migratoria de extranjeros en Cuba.	\$125.00	◆ Obtención de certificado comercial:	
◆ Prórroga de estancia A-2.	\$100.00	—Inscripción.	\$50.00
◆ Permiso de residencia de extranjeros en Cuba.	\$200.00	—Renovación.	\$40.00
◆ Solicitud de obtención y tramitación de permisos de trabajo:			
—Obtención del permiso.	\$175.00		
—Renovación.	\$130.00		
◆ Prórroga de estancia en el exterior (por mes):			
—Europa.	\$60.00		

- ◆ Trámites ante el Registro de Sucursales de la Cámara de Comercio, incluyendo la registración. \$500.00
- ◆ Por búsqueda de datos en el Registro Sanitario. \$75.00
- Obtención de certificación de programa de estudio o del plan temático, cuando el usuario los aporta. \$100.00
- ◆ Obtención de certificación de años de trabajo. \$100.00

Autorizar la rebaja de hasta un 50 % cuando no se trate de servicio completo en cuanto a certificaciones de notas, planes temáticos y programas de estudio y el interesado requiere parte de los mismos.

SEXTO: Los servicios de secretaría se cobrarán a partir de un mínimo mensual de \$200.00 USD.

SEPTIMO: Los servicios en la modalidad de iguala tendrán un valor mínimo de \$300.00 USD mensuales. Esta tarifa podrá incrementarse a partir del número de horas que se pacte con el cliente, y según el alcance o cantidad de servicios que comprenda.

OCTAVO: Las tarifas relacionadas con los distintos tipos de servicios que se pueden prestar serán utilizadas en correspondencia con el objeto social aprobado para cada entidad.

NOVENO: Las direcciones de las entidades que prestan los servicios que por la presente se autorizan, ajustarán sus tarifas cuando presten servicios a sus organismos promoventes, comprendiendo en tal caso las unidades que correspondan al sistema.

DECIMO: Asimismo ajustarán también sus tarifas cuando se trate de servicios de corresponsalia brindados a bufetes, despachos, gabinetes u otras formas de organización radicados en otros países.

DECIMOPRIMERO: Las tarifas que por la presente se ponen en vigor no incluyen los gastos en que se incurra para la prestación del servicio solicitado.

DECIMOSEGUNDO: Los cobros de servicios de mensajería y entrega de correspondencia a domicilio no están incluidos en la tarifa mínima que para cada tipo se establece por la presente disposición, los que quedan a la consideración de la dirección de cada entidad.

Los servicios de traducción se cobrarán de forma independiente, teniendo en consideración las tarifas establecidas por el Equipo de Servicios de Traducción e Intérpretes (ESTI).

Las tarifas aquí aprobadas no incluyen los pagos referidos a derechos, oficiales de aranceles, servicios notariales, impuestos, tasas, cuotas de inscripción, anualidades en marcas y patentes, costo de certificaciones u otros pagos a oficinas o entidades en Cuba o en el extranjero.

DECIMOTERCERO: Las direcciones de las diferentes entidades podrán incrementar las tarifas horarias, en

razón de la urgencia con que se soliciten los servicios, trámites o documentos, así como también por la utilización de días y horas no laborables para satisfacerlos.

DECIMOCUARTO: Los servicios contratados por empresas estatales o sociedades jurídicamente privadas, con esquema financiero en moneda libremente convertible, se cobrarán en moneda nacional hasta un 80 % de su tarifa, el resto se hará en divisas convertibles.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Durante el transcurso del primer año de la vigencia y aplicación de estas tarifas, pueden prestarse nuevos servicios o servicios no comprendidos en esta disposición, los que se cobrarán por similitud, alcance o parecido con otros contenidos y aprobados en la presente.

DISPOSICION FINAL

UNICA: Todas las instituciones que prestan servicios jurídicos en moneda libremente convertible, al año de aplicación de este sistema de tarifas, presentarán al Ministerio de Justicia un informe contentivo de los resultados obtenidos y de las consideraciones apropiadas para su perfeccionamiento.

La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese al Ministerio de Finanzas y Precios, a los viceministros del Ministerio de Justicia, al Presidente de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, al Director de Asistencia Jurídica del Ministerio de Justicia, a todos los directores de las Sociedades Civiles de Servicios y a cuantas más personas naturales o jurídicas deban conocer de la misma.

DADA en Ciudad de La Habana, a 11 de noviembre de 1999.

Lic. Roberto Díaz Sotolongo
Ministro de Justicia

RESOLUCION Nº 234

POR CUANTO: El Acuerdo Nº 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 23 de noviembre de 1994, dispone, en sus apartados SEGUNDO y TERCERO, los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Acuerdo Nº 3312, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 23 de julio de 1998 aprobó el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Justicia que en su acápite 16 dispone: actuar como organismo balancista y determinar, en coordinación con el Ministerio de Economía y Planificación, la distribución de los graduados de Derecho y controlar el cumplimiento de su servicio social.

POR CUANTO: La distribución de la fuerza profesional en todo el país debe responder al planeamiento y

a las prioridades de las tareas de desarrollo que determine la nación.

POR CUANTO: A los fines de garantizar el adecuado control en la ejecución de las asignaciones del Plan de Distribución de Graduados del Curso Regular del Nivel Superior de la Especialidad de Derecho, y el cumplimiento del servicio social, se hace necesario poner en vigor las normas metodológicas que regulen esta actividad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Las direcciones provinciales de Justicia y la del Municipio Especial Isla de la Juventud, trabajarán de conjunto con las direcciones provinciales de Economía y Planificación en la elaboración anual del Plan de Ingreso a la Especialidad de Derecho de la Educación Superior del Sistema Nacional de Educación e informarán al Ministerio de Justicia los resultados de cada territorio.

SEGUNDO: Durante la primera semana del mes de septiembre, al comienzo de cada curso escolar, las direcciones provinciales de Justicia y la del Municipio Especial Isla de la Juventud, en coordinación con las facultades de Derecho correspondientes y la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia, actualizarán la relación de los estudiantes matriculados en cada año con vista a darle seguimiento a su trayectoria estudiantil manteniendo informado al Ministerio de Justicia sobre las incidencias que se produzcan en cada caso.

La Dirección de Recursos Humanos del ministerio queda responsabilizada con el control de este proceso.

TERCERO: Las direcciones provinciales de Justicia y la del Municipio Especial Isla de la Juventud, quedan responsabilizadas con la ejecución del proceso de ubicación de los graduados del curso regular de las facultades de Derecho del país en sus respectivos territorios, bajo la supervisión y control de la Dirección de Recursos Humanos del ministerio.

Para el cumplimiento de este objetivo, establecerán las coordinaciones necesarias con las facultades de Derecho para determinar las disponibilidades de egresados con que cuenta cada provincia y también lo harán con las direcciones de Economía y Planificación y de Trabajo y otros órganos, organismos, instituciones y entidades para precisar la demanda de juristas de los territorios.

CUARTO: Las direcciones provinciales de Justicia y la del Municipio Especial Isla de la Juventud, a partir de la disponibilidad de graduados, oído el parecer de las autoridades correspondientes en cada territorio y sobre la base de la demanda presentada por las entidades locales, elaborarán una propuesta de distribución de egresados entre los órganos, organismos, instituciones y entidades solicitantes que será enviada al Ministerio de Justicia, para ser sometida a la aprobación superior correspondiente.

QUINTO: Los directores provinciales de Justicia en cuyo territorio radiquen las facultades de Derecho, participarán de todo lo concerniente a la organización y desarrollo de las asambleas de Ubicación Laboral de los Egresados en Servicio Social. Las restantes direcciones de Justicia participarán en dichas asambleas procurando hacerse representar por su director o el funcionario que éste designe. Una vez aprobadas las asignaciones de los egresados a los distintos órganos, organismos, instituciones y entidades, en ningún caso podrán ubicarse en dependencias ajenas a las que se haya decidido por las autoridades superiores facultadas.

Los directores provinciales de Justicia y el Director de Recursos Humanos del ministerio, velarán por el cumplimiento de este proceso.

SEXTO: Cuando excepcionalmente surja la necesidad de cambiar de ubicación a un graduado ya asignado, la Dirección de Justicia del territorio informará de esta propuesta de movimiento a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia para su análisis y posterior decisión, oído el parecer del órgano, organismo, institución o entidad nacional al que está originalmente asignado.

SEPTIMO: Los directores de Justicia informarán a la Dirección de Recursos Humanos del ministerio, en un plazo que no exceda las 72 horas luego de celebradas las asambleas de Ubicación Laboral, sobre el desarrollo del proceso asambleario en general consignando la ubicación de cada uno de los egresados en los respectivos órganos, organismos, instituciones y entidades.

OCTAVO: Los egresados de las facultades de Derecho se inscribirán en el Registro General de Juristas antes de comenzar el cumplimiento del servicio social. Los restantes graduados de esta especialidad exentos de transitar por el servicio social también deberán inscribirse antes de comenzar su vida laboral.

Los órganos, organismos, instituciones y entidades receptoras de egresados están en la obligación de exigir la inscripción de éstos en el Registro General de Juristas antes de proceder a su incorporación al trabajo.

NOVENO: La incorporación de los graduados de Derecho a los órganos, organismos, instituciones o entidades receptoras, se hará como parte de un proceso de singular importancia en la vida de los jóvenes juristas y se efectuará con la solemnidad y sencillez que esta actividad exige, en presencia de los cuadros de dirección de cada institución.

DECIMO: Las direcciones de Justicia en coordinación con los órganos, organismos, instituciones o entidades receptoras de cada territorio, controlarán el cumplimiento de los planes de adiestramiento durante la prestación del servicio social e informarán a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia sobre su desarrollo y perspectivas, de conformidad con los aspectos que se le soliciten.

Los directores de Justicia informarán cualquier difi-

cultad que surja así como la medida que en su criterio debe adoptarse para su solución inmediata.

DECIMOPRIMERO: El Ministerio de Justicia, en coordinación con los órganos, organismos, instituciones y entidades receptoras de egresados en servicio social y las direcciones provinciales de Justicia, organizará reuniones periódicas con los egresados que en cada territorio estén ejecutando sus planes de adiestramiento.

Se efectuarán, al menos, dos reuniones anuales con este propósito.

DECIMOSEGUNDO: Mientras se preste el servicio social, los graduados podrán recibir cursos de postgrado en los centros de enseñanza superior o en las instituciones afines de los organismos de la Administración Central del Estado, órganos y entidades donde se encuentren insertados mediante la modalidad de estudio-trabajo.

Los jefes máximos de los órganos, organismos, instituciones y entidades, informarán, con antelación al Ministerio de Justicia, los casos de egresados de la carrera de Derecho que durante el cumplimiento del servicio social reciban autorización para viajar al exterior del país.

DECIMOTERCERO: La Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia elaborará cada año, el cronograma de trabajo que permita la ejecución de lo dispuesto por la presente resolución.

DECIMOCUARTO: Comuníquese a los ministros de Economía y Planificación, de Trabajo y Seguridad Social y de Educación Superior; al Presidente del Tribunal Supremo Popular, al Fiscal General de la República, al Presidente de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, al Presidente de la Junta Directiva de la Unión Nacional de Juristas de Cuba, y a cuantas más personas naturales o jurídicas corresponda su conocimiento.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, a 17 de noviembre de 1999.

Lic. Roberto Díaz Sotolongo
Ministro de Justicia

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION Nº 32/99

POR CUANTO: La disposición final SEGUNDA del Decreto-Ley Nº 162, de aduanas, de fecha 3 de abril de 1996, faculta al Jefe de la Aduana General de la República para dictar las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en dicho decreto-ley.

POR CUANTO: El supramencionado Decreto-Ley Nº 162, en su artículo 197, dispone que las infracciones aduaneras que resulten de errores de buena fe, los casos

de fuerza mayor o de otras causas ajenas a la voluntad del infractor, pueden no sancionarse cuando la autoridad aduanera facultada para imponer la sanción tenga la certeza de que no ha existido la intención de fraude o que la violación no haya producido daños o perjuicios a la aduana o a terceros.

POR CUANTO: En ocasiones el responsable de una declaración o trámite ante la aduana, por sus propios medios se percató de que ha incurrido en infracción o irregularidad y procede a comunicarlo a la aduana con la sana intención de que se subsane, demostrando con ello su buena fe.

POR CUANTO: Es de justicia tener en cuenta el proceder honesto de quien, por propia iniciativa, informa a la aduana de inexactitudes o irregularidades cometidas en los documentos tramitados para formalizar el despacho de las mercancías, sin que éstos hayan sido detectados por la aduana en inspección aduanera o el reconocimiento documental o físico en el despacho, en cuyo caso puede valorarse la aplicación de lo dispuesto en el precepto mencionado en el segundo POR CUANTO.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República, por Acuerdo Nº 2867, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: La autoridad aduanera facultada para conocer de una infracción y para imponer la sanción, tendrá en cuenta y aplicará la eximente del artículo 197, del Decreto-Ley Nº 162, cuando:

Tratándose de una declaración o trámite con inexactitudes o irregularidades, el responsable de la infracción lo haya comunicado por escrito a la aduana, con anterioridad a que ésta tenga conocimiento de la misma por otra vía o que hubiere comenzado o haya informado al infractor del comienzo de una inspección aduanera, o de que se va a realizar examen documental o reconocimiento físico en el despacho.

SEGUNDO: Para que se valore y aplique por la autoridad aduanera la eximente a que se refiere el apartado anterior, la comunicación del infractor a la aduana debe hacerse en un término que no exceda de los noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de aceptación por la aduana de la declaración de mercancías o del documento que soporta el trámite.

TERCERO: En los casos en que se aplique la eximente de acuerdo a lo referido en el apartado PRIMERO, no se considerará la infracción a los efectos de la reincidencia ni del registro de infracciones imputables al infractor de que se trate.

CUARTO: Lo dispuesto en esta resolución comenzará a regir a partir del día 1º de diciembre de 1999.

QUINTO: Comuníquese la presente al Sistema de Organos Aduaneros, a los ministerios de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior, a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, y a cuantas más personas corresponda conocer. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento. Archívese el

original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a 11 de noviembre de 1999.

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe Aduana General de la República